



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00235
Demandante (s): DIEGO LUIS DIAZ LIZARAZO
Demandado (s): MISAEL MUÑOZ MAYORGA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 29 de noviembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **DIEGO LUIS DIAZ LIZARAZO** contra **MISAEL MUÑOZ MAYORGA**; además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “Contrato de arrendamiento” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta que no es compatible el cobro de la cláusula penal junto con intereses moratorios, pues al admitirse las dos pretensiones se **estaría cobrando al deudor un dinero dos veces y por la misma causa, es decir, por el retardo, incumplimiento o mora en el pago del canon de arrendamiento**, el despacho en uso del artículo 430 del C.G.P, librará el mandamiento de pago tan solo por el valor de la cláusula penal y lo negará, por el interés moratorio solicitado en la pretensión, atendiendo que la cláusula fue pactada como una pena de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **DIEGO LUIS DIAZ LIZARAZO** y en contra de **MISAEL MUÑOZ MAYORGA**, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS** (\$2.960.000), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, cada uno por valor de \$ 370.000.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago **por el interés moratorio solicitado en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00235
Demandante (s): DIEGO LUIS DIAZ LIZARAZO
Demandado (s): MISAEL MUÑOZ MAYORGA

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **DIEGO LUIS DIAZ LIZARAZO** y en contra de **MISAEL MUÑOZ MAYORGA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO DIEZ MIL PESOS** (\$1.110.000) por concepto de clausula penal estipulada por las partes en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial a la abogada **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 10 de diciembre de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240d0c08d265f66fb85f2ac4bbd4b510c6268afe2d6c1babbf92ffbed890ac2f**

Documento generado en 02/12/2021 03:18:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>